



GUIPIV

*Guía Interinstitucional
frente a presuntas
irregularidades, asociadas a
procesos de víctimas del
conflicto armado.*



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Alcaldía de Bogotá

Personería
de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad



GUÍA INTERINSTITUCIONAL

FRENTE A PRESUNTAS IRREGULARIDADES, ASOCIADAS A PROCESOS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (GUIPIV)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Ramón Alberto Rodríguez Andrade - Director Unidad para las Víctimas.

Vladimir Martín Ramos - Jefe oficina Asesora Jurídica

Saúl Eduardo Hernández Garzón - Coordinador Grupo Defensa Judicial Unidad para las Víctimas

Grupo de Indagación y Protección contra Fraudes – GIPF-
Gladys Celeide Prado Pardo, Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas

Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación (ACDVPR)

Gustavo Quintero Ardila - Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación

Juan Pablo Jaramillo Vélez- Asesor despacho

Leidy Johanna Herrera Méndez- Profesional Universitaria

Jennyfert Johana Martínez Aranda- Contratista

Carlos Guillermo Guarnizo Martínez-Contratista



Personería de Bogotá

Carmen Teresa Castañeda Villamizar - Personera Distrital

Marcela Pérez Cárdenas - Personera Delegada para la Protección de víctimas

Gloria Stella Naranjo Africano - Profesional Especializado

Flor Aidee Cuellar B.- Psicóloga

Procuraduría Primera Distrital

Nasly Teresa Hoyos Agàme- Procuradora Primera Distrital

Francisco Javier Alfonso Rincón

Procuraduría Segunda Distrital

Néstor Mauricio Areiza Murillo-Procurador Segundo Distrital

Roberto Mauricio Burbano

Policía Metropolitana de Bogotá

Teniente coronel Sandra Yaneth Mora Morales- Jefe derechos humanos.

Subcomisario Martha Barrero

Fiscalía General de la Nación

1. PRESENTACIÓN

En Colombia, las **víctimas** del conflicto armado interno han sido reconocidas como sujetos de especial protección constitucional y, en respuesta a ello, el Estado colombiano ha expedido diversas normas a través de las cuales busca el restablecimiento de sus derechos. Tal es el caso de la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno” y sus decretos reglamentarios, estableciendo en norma ibídem la condición de víctima bajo el siguiente enunciado:

ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS. (...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.¹

1. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. Parágrafo 1º. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho, de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. Parágrafo 2º. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

No obstante, las medidas de atención, asistencia y reparación derivadas de las normas que definen los derechos de las víctimas, han despertado la búsqueda de intereses particulares de algunas personas que pretenden beneficiarse sin que necesariamente hayan sido afectadas por el conflicto armado, vulnerando con ello los derechos de las verdaderas víctimas.

Ante tal panorama y frente a algunos casos identificados como presuntas irregularidades que pueden estar afectando a la población víctima del conflicto, corresponde a las entidades del Estado colombiano, además de contribuir al restablecimiento y defensa de los derechos de esta población, poner en conocimiento de los entes competentes oportunamente tales casos, como lo establece la ley.

Surge así, en el marco de la Comisión Distrital de Ministerio Público para la Justicia Transicional, la necesidad de generar estrategias que permitan articular acciones institucionales e interinstitucionales para prevenir, mitigar y actuar frente a las situaciones descritas que vulneran el acceso y los derechos a las medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; ello a través de un trabajo conjunto con las entidades que articulan los Sistemas Nacional y Distrital para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (**SNARIV y SDARIV**), entes judiciales y Ministerio Público, que ha

Parágrafo 3º. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común. Parágrafo 4º. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas. Parágrafo 5º. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el Artículo Tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.

dado como resultado esta guía en la que se presentan: fundamentos normativos (*ver Anexo 1*), tres rutas con los casos de presuntas irregularidades más reiterativas y sus respectivos instructivos.

El objetivo de esta guía es el de establecer lineamientos interinstitucionales para la identificación, reporte y seguimiento de presuntas irregularidades asociadas a procesos de víctimas del conflicto armado, con el fin de generar acciones que permitan prevenir o advertir la ocurrencia de las mismas, y, de ser procedente, la adopción de las medidas a que haya lugar por parte de los entes competentes, en pos del restablecimiento de los derechos de la población sobreviviente del conflicto.

2. RESPONSABLES

Todos los servidores públicos adscritos a entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (**SNARIV**) o al Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (**SDARIV**), que por razón de sus cargos, funciones, obligaciones o actividades tengan conocimiento de presuntas irregularidades asociadas a procesos de víctimas del conflicto armado.

3. RUTAS INTERINSTITUCIONALES FRENTE A PRESUNTAS IRREGULARIDADES ASOCIADAS A PROCESOS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

En un ejercicio de articulación y colaboración armónica institucional, se han construido **tres (3) rutas** que responden a los casos que se presentan con mayor frecuencia:

1. **Ruta presuntas irregularidades relacionadas con el ingreso al Registro Único de Víctimas (RUV)**
2. **Ruta frente a presunta suplantación de identidad y**
3. **Ruta frente a denuncias de terceros sobre presuntas irregularidades**

Independientemente del caso que se identifique, resulta importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

Para cada ruta se han identificado tres momentos:

- a) **Antes:** corresponde a gestiones previas al momento en que puede identificarse una presunta irregularidad.
- b) **Durante:** asociado a la identificación, registro y reporte del caso.
- c) **Después:** relacionado con el seguimiento a que haya lugar.

En el evento de identificar alguna(s) presunta(s) irregularidad(es), se requiere hacer el registro de las mismas en los sistemas de información institucionales internos, de ser posible el mismo día en que se detecte, con información precisa y objetiva en la que se consigne el objeto y gestión adelantada frente a cada una de éstas, a fin de advertir y/o prevenir el intento de estas situaciones en otros puntos de atención. Es de aclarar que la permanencia de dicha información en las respectivas bases de datos o aplicativos institucionales, será estipulada por cada entidad.

La información de las personas (denunciados y denunciantes), es de carácter confidencial; por tanto, sólo puede ser socializada con las entidades competentes y para los fines previstos en la guía.

3.1

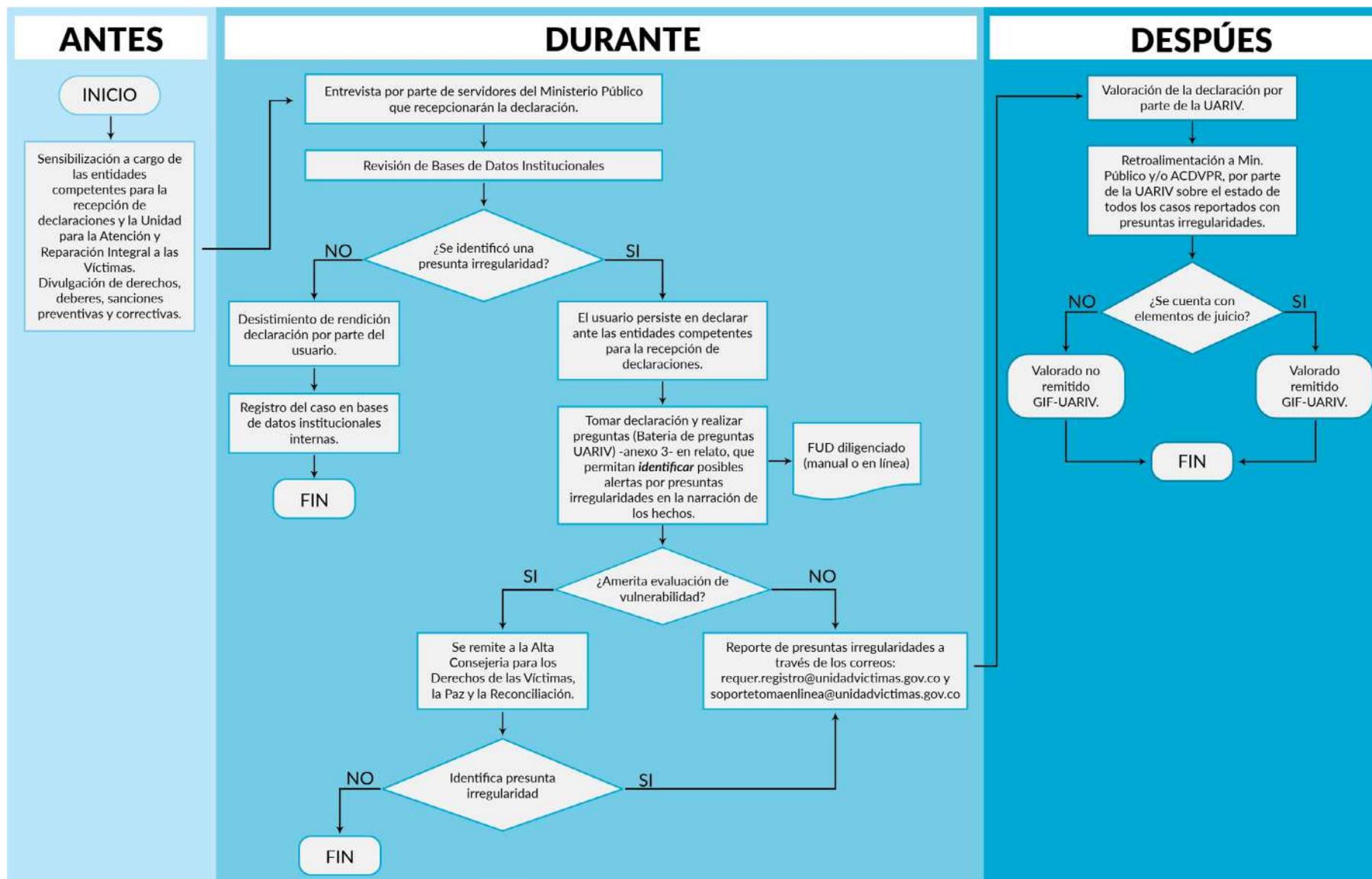
*Ruta presuntas
irregularidades
relacionadas
con el ingreso al
Registro Unico
de Víctimas
(RUV)*



3.1. RUTA PRESUNTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Esta ruta guarda relación con casos que pueden presentarse cuando alguna persona busca rendir declaración ante las entidades competentes (Personería, Procuraduría o Defensoría), para ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV); pero al hacerlo, se identifican algunas presuntas irregularidades:

3.1.1. Diagrama ruta presuntas irregularidades relacionadas con el ingreso al Registro Único de Víctimas:



3.1.2 Instructivo ruta presuntas irregularidades relacionadas con el ingreso al Registro Único de Víctimas

a) Antes:

- Charla de sensibilización a cargo de las entidades competentes para la recepción de declaraciones: es importante que, antes de la recepción de declaraciones, se realice una charla de sensibilización a los usuarios, con el fin de brindarles información general sobre la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), derechos, deberes de las víctimas, rutas generales de atención y el contenido de los artículos 198 y 199 de la misma ley, aludiendo a la existencia de otros delitos en los que se podría incurrir en el evento de una inscripción fraudulenta en el Registro Único de Víctimas. Para ello puede acudir al documento Tips de Sensibilización (*ver Anexo 2*).

b) Durante:

- Entrevista por parte del funcionario que recibe la declaración: preguntar datos generales del contexto de los hechos (lugares, tiempo de permanencia, de ocurrencia, personas involucradas, actividades habituales...) para identificar su conexidad con el conflicto armado colombiano.

Revisión de bases de datos institucionales: se sugiere consultar preferiblemente bases de datos institucionales internas y públicas, entre ellas:

- ✓ RUV, aplicativo VIVANTO, administrado por la UARIV.
 - ✓ Registraduría Nacional en su link: ¿Está listo mi documento de identidad? y Consulte aquí su lugar de votación.
 - ✓ Policía Nacional.
- ✓ Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA-SGSSS).
 - ✓ Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
 - ✓ Consulta de puntaje en el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN).
 - ✓ Comprobador de derechos y programa ampliado de inmunizaciones, estos dos últimos administrados por la Secretaría Distrital de Salud.
- En el evento de que se detecten inconsistencias entre lo referido por los usuarios y lo observado en bases de datos, se procederá a comunicarlo de manera respetuosa y objetiva al(a) interesado(a) en declarar, recordándole las implicaciones de rendir declaración y las afectaciones que ello puede generar a la sociedad en general y a las víctimas en particular.
- Identificación de presunta(s) irregularidad(es): derivado de lo anterior, pueden presentarse dos situaciones:
 - i. **Desistimiento de rendición de la declaración por parte del usuario:** en este caso es importante hacer el registro en los respectivos sistemas de información internos institucionales, como antecedente de futuros intentos de declaración por el mismo evento. De ser posible, inmediatamente generar un dialogo reflexivo con el usuario aludiendo a la responsabilidad social y penal a la que ese acto lo puede conllevar, así como al respeto por las víctimas.
 - ii. **Persistencia en declarar ante el Ministerio Público:** dado que el Ministerio Público no puede negarse a recibir declaración (Art. 31 Decreto

4800/2011), se hace necesario recibirla, realizando preguntas que permitan identificar y registrar en el relato elementos objetivos relacionados con la(s) presunta(s) irregularidad(es), para lo cual puede apoyarse en lo detectado en el filtro inicial y en la batería de preguntas sugerida por la UARIV (*ver Anexo 3*).

De considerarlo procedente, efectuar anotaciones sugerentes en el acápite de observaciones del Formulario Único de Declaración (FUD)², como insumo a la valoración que corresponde realizar a la UARIV.

- Valoración de vulnerabilidad (si aplica)³: una vez recepcionada la declaración por parte de las entidades del Ministerio Público,
 - i. Si el caso no aplica para valoración de vulnerabilidad, la entidad que recibió la declaración, además de enviar el FUD debidamente diligenciado a la UARIV, deberá realizar el reporte objetivo del caso a dicha Unidad (adjuntando soportes si los hay), a través de los correos electrónicos: **requer.registro@unidadvictimas.gov.co** y **soportetomaenlinea@unidadvictimas.gov.co**, indicando en el asunto: “Presunta irregularidad FUD XXXX y el No. de identificación del usuario”. Adicionalmente, registrar el caso en los sistemas de información de su entidad.

2. Si por alguna razón al concluir la recepción de la declaración el Ministerio Público no considera prudente efectuar observaciones en el FUD porque las mismas pueden generar riesgo a su integridad o ameritan mayor información del caso, dichas observaciones se enviarán posteriormente a la UARIV por correo electrónico, para que dicha unidad, de considerarlo procedente, lo tenga en cuenta dentro de la valoración de la respectiva declaración.

3. Ley 1448 de 2011: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Artículos 62 y 63.

- ii. Si el caso aplica para evaluación de vulnerabilidad con fines de otorgamiento de Ayuda Humanitaria Inmediata (AHI), el declarante será remitido a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, Paz y Reconciliación (ACDVPR) y/o entidad competente.

Si en la evaluación de vulnerabilidad que realiza la ACDVPR identifica presuntas irregularidades, deberá realizar el reporte objetivo del caso a la UARIV (adjuntando soportes si los hay), a través de los correos electrónicos: **requer.registro@unidadvictimas.gov.co** y **soportetomaenlinea@unidadvictimas.gov.co**, indicando en el asunto: “Presunta irregularidad FUDXXXy el No. de identificación del usuario”, con copia a la entidad que recepcionó la respectiva declaración. Adicionalmente, registrar el caso en los sistemas de información de su entidad.

En caso contrario, es decir si la ACDVPR no identifica presunta irregularidad, realiza la atención de conformidad con sus procedimientos internos.

c) **Después:**

- Valoración de la declaración por parte de la UARIV: paralelamente y/o con posterioridad a la valoración de la declaración por parte de la UARIV, ésta retroalimentará a la entidad que recepcionó la respectiva declaración y a la ACDVPR, sobre las gestiones desplegadas por dicha unidad frente a todos los casos que le fueron remitidos por las entidades anteriormente mencionadas. Resultado de las gestiones adelantadas por la UARIV, el estado de los casos podrá encontrarse así:

- i. Valorado no remitido GIF-UARIV: significa que

el caso fue valorado para su inclusión o no en el RUV y no ameritó remisión al grupo contra fraudes de la UARIV.

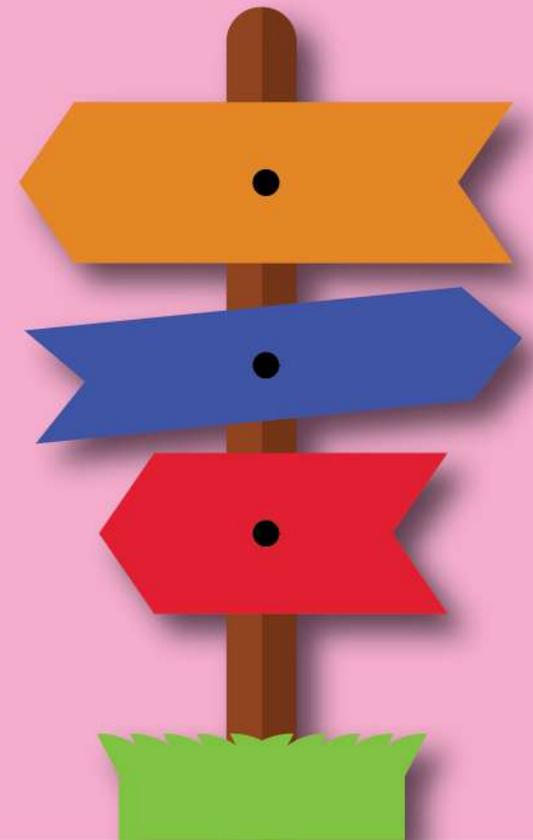
- ii. Valorado remitido GIF-UARIV: el caso fue valorado para su inclusión o no en el RUV y adicionalmente fue enviado al grupo contra fraudes de la UARIV, donde determinarán el procedimiento a seguir.

Con lo anterior, finaliza esta ruta.



3.2

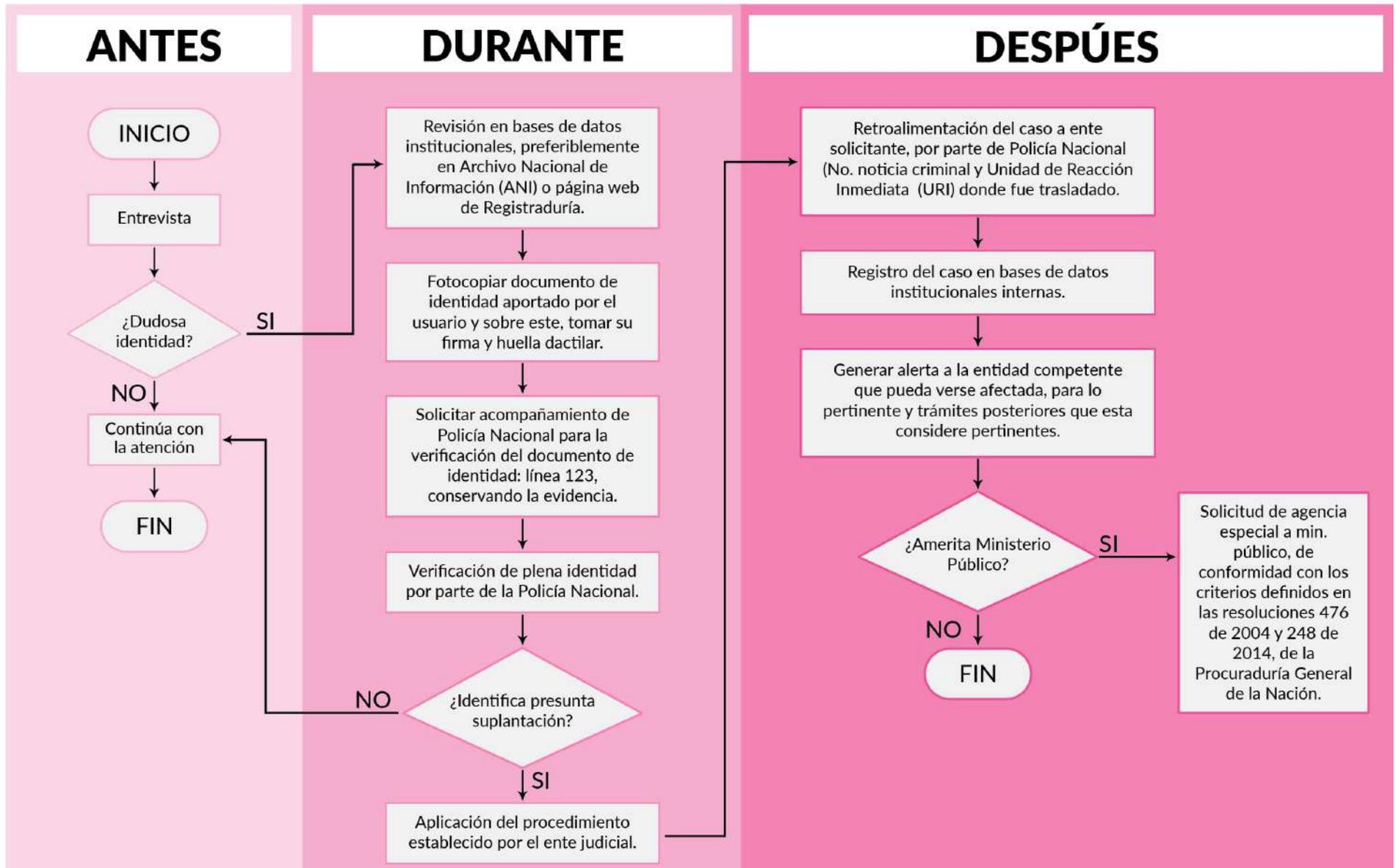
Ruta frente a presunta suplantación de identidad



3.2. RUTA FRENTE A PRESUNTA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD:

Corresponde a casos en los que una persona se presenta presuntamente con documento de identidad de otra, para realizar trámites de declaración, cobro de ayudas, indemnizaciones, entre otros, asumiendo la identidad de la persona titular del documento.

3.2.1. Diagrama ruta frente a presunta suplantación de identidad:



3.2.2. Instructivo ruta frente a presunta suplantación de identidad

a) Antes:

- Entrevista por parte del personal que atiende: identificar el servicio solicitado y, en el evento de que se presuma dudosa identidad, efectuar revisión en bases de datos institucionales, preferiblemente del Archivo Nacional de Información (ANI) de la Registraduría Nacional del Estado Civil o en la página web de esa entidad. En caso de descartar la dudosa identidad, continuar con el proceso de atención que corresponda.

b) Durante:

- Si persisten dudas sobre identidad, solicitar acompañamiento de la Policía Nacional: en ese caso es importante conservar la evidencia (presunto documento falso y/o alterado) y solicitar acompañamiento a la Policía Nacional, a través de la Línea 123, para la verificación correspondiente.
- Realizada la verificación por parte de la Policía Nacional, si se descarta la dudosa identidad, continuar y finalizar la atención según corresponda.
- Si la Policía Nacional confirma la presunta irregularidad en los documentos de identidad aportados por el ciudadano, se seguirá el procedimiento establecido por el ente judicial.
- De conformidad con el procedimiento adelantado por el ente judicial, este retroalimentará a la institución solicitante, informándole el número de noticia criminal y Unidad de Reacción Inmediata (URI) a la que haya sido conducida la persona presuntamente implicada.

c) Después:

- De lo anterior, consignar el caso en los respectivos sistemas de información institucionales, efectuando dos registros así: uno con los datos del presunto implicado y otro con los datos de la persona presuntamente suplantada, a efectos de dejar antecedentes que, a futuro, puedan ser objeto de consulta.
- Generar alerta a entidad competente: de requerirse, alertar mediante comunicación escrita o correo electrónico a la entidad competente y/o a la que pueda verse afectada por el hecho, en el evento de que se haya producido una actuación que así lo evidencie. Ejemplo: Declaración rendida, cobro de ayuda humanitaria o cobro de indemnización, entre otros. Conocida la información por parte de la entidad presuntamente afectada, ésta adelantará posteriormente los trámites que considere pertinentes, ante las instancias que corresponda.
- Solicitud de agencia especial a ministerio público: de ser necesario, la entidad afectada podrá solicitar por escrito agencia especial por parte del ministerio público que corresponda, para que éste verifique la aplicación del debido proceso frente al caso, de conformidad con los criterios legales establecidos para tal fin en las Resoluciones 476 de 2004 y 248 de 2014, de la Procuraduría General de la Nación.

Con lo anterior, finaliza esta ruta.



3.3

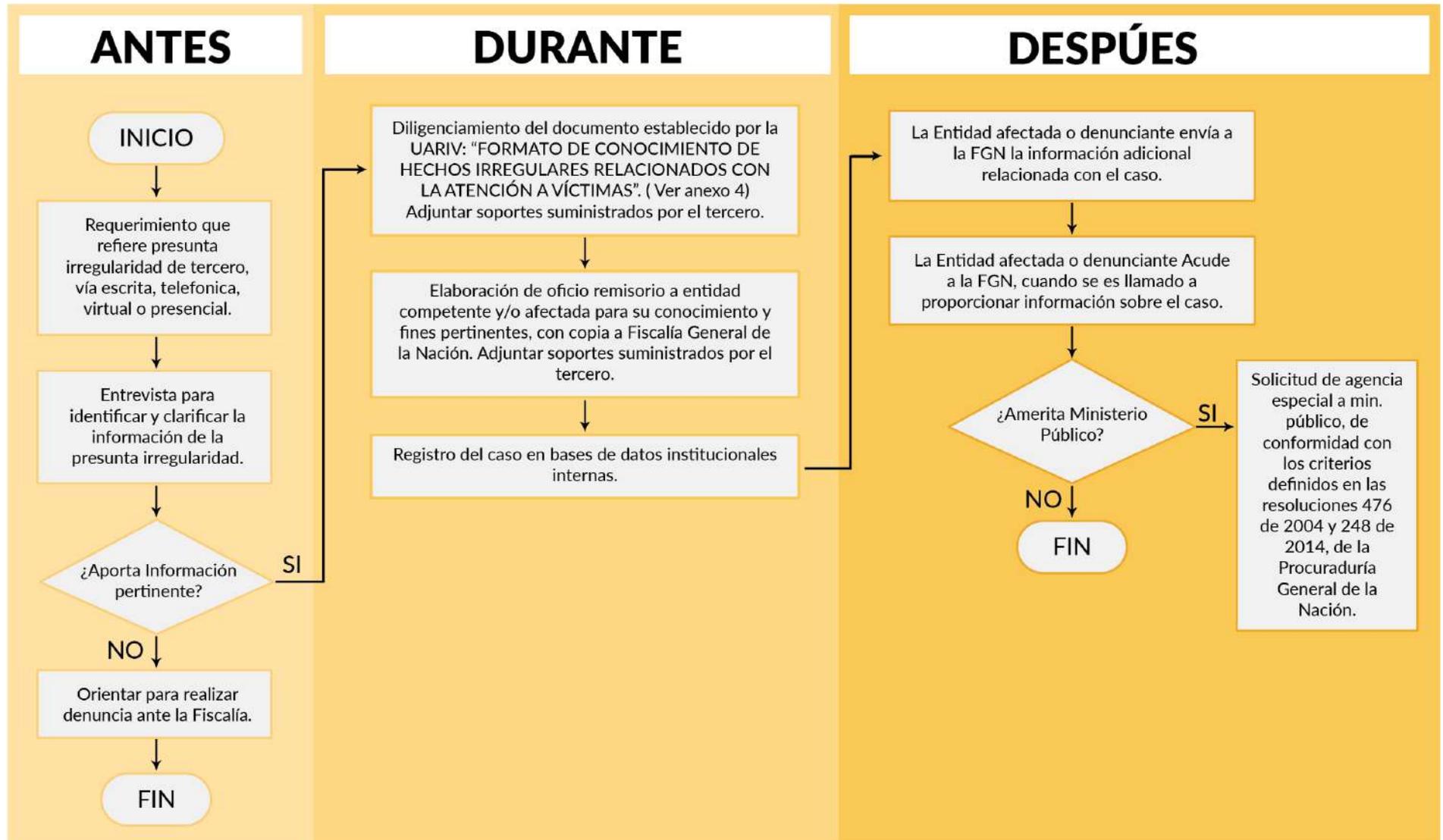
*Ruta frente a
denuncias de
terceros sobre
presuntas
irregularidades*



3.3. RUTA FRENTE A DENUNCIA DE TERCEROS SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES

Procede cuando una tercera persona se presenta o hace llegar información sobre alguna presunta irregularidad relacionada con procesos de víctimas del conflicto, que pueden involucrar a personas naturales, organizaciones, funcionarios, contratistas u otros.

3.3.1. Diagrama ruta frente a denuncia de terceros sobre presuntas irregularidades:



3.3.2. Instructivo ruta frente a denuncia de terceros sobre presuntas irregularidades

a) Antes:

- Presentación de petición: esta ruta se inicia con la petición verbal, telefónica, escrita o virtual por parte de un ciudadano que refiere conocer presunta irregularidad asociada a procesos de víctimas; por ejemplo: tramitadores que cobran dineros a víctimas por presuntas gestiones ante determinada entidad, tramitadores que se hacen pasar por funcionarios, quejas de terceros por presuntas falsas víctimas, individuos que engañan o inducen a otras personas a realizar actuaciones irregulares para obtener beneficios particulares, estafas, entre otros delitos.
- Entrevista para identificar y clarificar datos de la presunta irregularidad: quien recibe la petición deberá indagar si la información suministrada por la persona que pone en conocimiento el caso, precisa lo siguiente:
 1. Contexto y relación con procesos de víctimas;
 2. Información concreta y preferiblemente soportada sobre la presunta irregularidad;
 3. Información sobre el (los) presunto(s) responsable(s);
 4. Posible(s) entidad(es) afectada(s) o involucrada(s) en el caso, y
 5. Presunta(s) persona(s) afectada(s) o involucrada(s), entre otros aspectos.

Con esta información se busca precisar, en la medida de lo posible, la plena identidad del denunciado y denunciante; no obstante si el peticionario solicita reserva de su entidad y aporta información concreta

y precisa, puede recibirse como petición anónima.

Es necesario indagar de manera exhaustiva sobre las presuntas inconsistencias que refiere el denunciante, si cuenta con documentos que soporten la denuncia, así como indicar a la persona sobre los alcances y posibles procedimientos derivados del proceso, la importancia de suministrar información verídica y que posteriormente puede ser llamado para ampliar datos sobre el caso.

- Si en un primer momento no aporta información precisa ni suficiente, se debe orientar a la persona para que realice la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, presentando allí información concreta, pertinente, completa y las evidencias con las que cuente.

b) Durante:

Diligenciamiento del “Formato de conocimiento de hechos irregulares relacionados con la atención a víctimas” (*ver Anexo 4*): De encontrar mérito para recepcionar el caso, se deberá diligenciar el Formato de la UARIV aludido en este numeral. Este formato deberá ser escrito por el funcionario y/o contratista que conozca la irregularidad, con la información del caso, insumos y material probatorio suministrados por el usuario, para el posterior análisis e instauración de la denuncia a que hubiere lugar.

Este formulario también puede ser diligenciado a través de la página web de la Unidad; ha sido diseñado para que las personas tengan acceso rápido y eficaz para narrar los hechos, dejar datos personales, anexar datos del presunto indiciado, adjuntar documentos y efectuar las observaciones que tenga al respecto. Lo anterior le permite al usuario seguir la trazabilidad de su queja ante la UARIV, pues una vez registrada,

el sistema le arroja un número de radicado.

- Elaboración de oficio remisorio a entidad competente y/o afectada, con copia a la Fiscalía General de la Nación (de advertirse la presunción de algún delito): Si la entidad que recepciona el caso no es competente, deberá remitir a la entidad que sí lo es por la naturaleza del asunto, con copia a la Fiscalía. Lo anterior, junto con los soportes o evidencias aportadas por el ciudadano⁴, para que desde la entidad competente se adelanten o impulsen las acciones de orden administrativo, disciplinario, fiscal o penal a que haya lugar.

En todo caso, al oficio remisorio podría adjuntarse el “*Formato de conocimiento de hechos irregulares relacionados con la atención a víctimas*”, debidamente diligenciado, con los soportes adjuntos.

- De lo anterior, consignar el caso en los respectivos sistemas de información institucionales.

c) Después:

Corresponde a la entidad afectada o denunciante:

- Posteriormente allegar a la Fiscalía General de la Nación información adicional relacionada con el caso, si la hay.
- Acudir a Fiscalía General de la Nación cuando se es llamado a proporcionar información sobre el caso.
- Solicitud de agencia especial al ministerio público: de ser necesario, la entidad afectada podrá solicitar por escrito agencia especial por parte del ministerio público que corresponda, para que éste verifique la aplicación del debido proceso en el caso, de

conformidad con los criterios legales establecidos para tal fin en las Resoluciones 476 de 2004 y 248 de 2014, de la Procuraduría General de la Nación.

Con lo anterior, finaliza esta ruta.



4. ANEXOS

ANEXO 1. Marco normativo.

ANEXO 2. Tips de sensibilización.

ANEXO 3. Batería de preguntas UARIV.

ANEXO 4. Formato de conocimiento de hechos presuntamente irregulares, asociados a procesos de víctimas del conflicto armado.

⁴ La queja será efectiva mientras más información se obtenga del quejoso, permitiendo a la entidad receptora allegar al ente acusador pruebas para la efectiva imputación del hecho punible.

5. DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Entidad	Dependencia	Dirección	Teléfono(s)	Correo Electrónico
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Oficina Asesora Jurídica Dirección de Registro	Cra. 85D No. 46A - 65 Complejo Logístico San Cayetano	796 5150 Ext. 4190	grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co requer.registro@unidadvictimas.gov.co
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.	Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.	Cra. 8 No. 10 - 65	381 3000 Ext. 3032	ijherrera@alcaldiabogota.gov.co cdnova@alcaldiabogota.gov.co
Personería de Bogotá, D. C.	Personería Delegada para la Protección de Víctimas.	Cra. 43 No. 25B - 17	382 0450 Ext. 7857	presuntairregularidad@personeriabogota.gov.co
Procuraduría General de la Nación	Procuraduría Primera Distrital Procuraduría Segunda Distrital	Cra. 10 No. 16 - 82 Piso 9	587 8750 Ext. 14919 587 8750 Ext. 14918	nhoyos@procuraduria.gov.co falfonso@procuraduria.gov.co nestor.areiza@procuraduria.gov.co rburbano@procuraduria.gov.co
Fiscalía General de la Nación	Fiscalía Fe Pública	Cra. 33 No. 18 - 33	570 2000 Ext. 10244	ufepublicabog@fiscalia.gov.co
Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, D. C.	Derechos Humanos MEBOG	Cra. 9 No. 6B - 19 Piso 3	350 215 0332	mebog.derhu@policia.gov.co

GUIPIV

Guía Interinstitucional frente a presuntas irregularidades, asociadas a procesos de víctimas del conflicto armado.



Alcaldía de Bogotá

